ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN AL OTROSI No.4 al contrato **No LIC-007-2024,** cuyo objeto es**: «*MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL DISTRITO DE POLICIA TURBACO, BOLIVAR*».**

1. **ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.**

Que acorde con las normas contenidas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012; Ley 1150 de 2007, la Alcaldía Municipal de Turbaco, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: **«MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL DISTRITO DE POLICIA TURBACO, BOLIVAR»**

Que el día 20 de noviembre del 2024, las partes anteriormente enunciadas, suscribieron el contrato **LIC-007-2024** cuyo objeto es «***MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL DISTRITO DE POLICIA TURBACO, BOLIVAR***» por un valor de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS($775.941.413.00) M/CTE.** y un plazo de ejecución **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024**, contados a partir del Acta de Inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2024, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que con fecha 02 de diciembre se legalizó el inicio del contrato mediante la suscripción del, Acta de inicio.

Que con fecha 30 de diciembre de 2024 se suspendió el contrato mediante acta de suspensión y aprobación electrónica en la plataforma transaccional SECOP II por las partes.

Que mediante oficio de fecha 14 de enero de 2025 el contratista solicita el reinicio y prórroga del contrato **LIC- 007-2024**.

Que el día 16 de enero del 2025 a través del Radicado Interno: SIN-200-009-2025 expedido por el secretario de Infraestructura se avala el reinicio y prórroga del contrato.

Con fecha 16 de enero de 2025 mediante acta se formaliza el reinicio de las actividades.

Que el día 14 de febrero de 2025, en virtud de dar continuidad a la ejecución y alcance del objeto contractual, previa aprobación del supervisor e interventoría, las partes acuerdan ampliar el plazo del mismo por un (1) mes contado desde el perfeccionamiento del **OTROSÍ 2.**

Que el 14 de marzo de 2025 mediante la suscripción del **OTROSI 3** las partes acordaron adicionar en valor el contrato por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000,00) M/CTE**, y extender el plazo del mismo hasta el 14 de marzo de 2025.

Que el 11 de abril de 2025, el interventor allego oficio con el asunto Aval Prorroga de obra, Contrato de obra LIC-007-2024, en donde se solicita la ampliación del plazo del contrato en los siguientes términos:

"*El Contratista de obra, **CONSORCIO MANTENIMIENTO IC,** representado por **RICARDO CABALLERO TRESPALACIOS,** Mediante el oficio presentado el día diez (10**)** de abril del año dos mil veinticinco (2025), solicita la prórroga de la obra de la referencia.*

Interventoría hace el respectivo estudio del análisis actual que presenta el Contratista, el cual afecta directamente la ejecución normal de la obra, y bajo las siguientes consideraciones:

1. *El contrato ha sido adicionado por un valor de $250.000.000, lo que representa un incremento del 32.2% en relación con el valor contractual original, para la ejecución de actividades adicionales no previstas inicialmente; en consecuencia, se solicita un plazo adicional para la ejecución completa del proyecto. Es importante señalar que los rendimientos obtenidos hasta la fecha no han sido los esperados, dado que no ha sido posible realizar intervenciones en áreas de manera simultánea. Esto se debe a que el distrito de policía se encuentra en pleno funcionamiento, lo que requiere la liberación gradual de áreas para el traslado del personal, a fin de no afectar el normal funcionamiento de dicha institución.*
2. *Durante el desarrollo de los trabajos, se ha evidenciado que gran parte de las tuberías hidrosanitarias del segundo y tercer piso se encuentran en mal estado, por lo que se ha invertido un tiempo importante en reparaciones y sustituciones de estas, lo cual ha conllevado en algunos retrasos en la culminación de actividades significativas como la instalación del cielo falso en PVC.*
3. *Analizados con la mayor objetividad los hechos y consecuencias, Interventoría considera procedente AVALAR la solicitud de Prorroga por 30 días calendarios del contrato LIC-007-2024, esto con el fin de de garantizar una correcta ejecución del proyecto.*

Así mismo como Interventoría del contrato LIC-007-2024 solicitamos también prórroga del contrato de Interventoría MC-025-2024 para llevar a cabo el seguimiento de las actividades que se realizaran por parte del contratista, por lo tanto, solicitamos a partir de la fecha de esta solicitud 30 días calendarios para llevar a cabo todas las actividades que nos corresponde como interventoría, el cual estamos solicitando esta prórroga en tiempo sin necesidad de generar recursos adicionales al contrato de interventoría."

GP CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S

Cartagena, 11 de abril de 2025

Arquitecto:

SADIEL DAVID GAMEZ MENDOZA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Correo: obraspublicas@turbaco-bolivar.gov.co
Turbaco-Bolívar.

Referencia: Contrato de Obra LIC-007-2024, OBJETO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL DISTRITO DE POLICIA TURBACO, BOLIVAR

Asunto: Aval Prorroga de obra, Contrato de obra LIC-007-2024

Cordial saludo:

El Contratista de obra, **CONSORCIO MANTENIMIENTO IC,** representado por **RICARDO CABALLERO TRESPALACIOS,** Mediante el oficio presentado el día diez (10) de abril del año dos mil veinticinco (2025), solicita la prórroga de la obra de la referencia.

Interventoría hace el respectivo estudio del análisis actual que presenta el Contratista, el cual afecta directamente la ejecución normal de la obra, y bajo las siguientes consideraciones:

1. El contrato ha sido adicionado por un valor de $250.000.000, lo que representa un incremento del 32.2% en relación con el valor contractual original, para la ejecución de actividades adicionales no previstas inicialmente; en consecuencia, se solicita un plazo adicional para la ejecución completa del proyecto. Es importante señalar que los rendimientos obtenidos hasta la fecha no han sido los esperados, dado que no ha sido posible realizar intervenciones en áreas de manera simultánea. Esto se debe a que el distrito de policía se encuentra en pleno funcionamiento, lo que requiere la liberación gradual de áreas para el traslado del personal, a fin de no afectar el normal funcionamiento de dicha institución.

2. Durante el desarrollo de los trabajos, se ha evidenciado que gran parte de las tuberías hidrosanitarias del segundo y tercer piso se encuentran en mal estado, por lo que se ha invertido un tiempo importante en reparaciones y sustituciones de estas, lo cual ha conllevado en algunos retrasos en la culminación de actividades significativas como la instalación del cielo falso en PVC.

3. Analizados con la mayor objetividad los hechos y consecuencias, Interventoría considera procedente AVALAR la solicitud de Prorroga por 30 días calendarios del contrato LIC-007-2024, esto con el fin de de garantizar una correcta ejecución del proyecto.

Así mismo como Interventoría del contrato LIC-007-2024 solicitamos también prórroga del contrato de Interventoría MC-025-2024 para llevar a cabo el seguimiento de las actividades que se realizaran por parte del contratista, por lo tanto, solicitamos a partir de la fecha de esta solicitud 30 días calendarios para llevar a cabo todas las actividades que nos corresponde como interventoría, el cual estamos solicitando esta prórroga en tiempo sin necesidad de generar recursos adicionales al contrato de interventoría.

Atentamente

ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ LEMUS
RL GP CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S

1

Que mediante el oficio SIN-200-294-2025, del 14 de abril de 2024 el secretario de Infraestructura manifestó:

> *«El suscrito secretario de infraestructura, como supervisor del contrato, después de revisar su solicitud en conjunto con su equipo de trabajo y teniendo en cuenta el seguimiento al contrato, que da cuenta de las dificultades debido a la logística que maneja el recinto intervenido, considera viable su solicitud de modificación al plazo de ejecución de los respectivos contratos, con el fin de cumplir los objetivos trazados con dicha contratación, en ese orden de ideas se estarán realizando los trámites administrativos para tal fin»*

Que en atención a los sustentos técnico-jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el presupuesto inicial, establecidos en el documento de justificación anexo, junto con los soportes que lo acompañan, resulta del caso precisar que, esta decisión es fundamentada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo**,** en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El objeto primordial del análisis que se sustenta procede a partir de la necesidad modificar contrato de licitación de obra publica **No LIC-007-2024** conforme a la información remitida y justificada por el interventor mediante Oficio de fecha 11 de abril de 2025, y avalada por la supervisión mediante oficio SIN-200-294-2025 del 14 de abril de 2025 sustenta la necesidad a modificar, documentos que se hacen parte integral del proceso contractual.

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la modificación del presupuesto, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos quedarán condensadas mediante un instrumento denominado Modificatorio, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente Modificatorio se efectuará al interior del término de ejecución contractual.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substancian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el modificatorio señalado.
5. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

En razón de las consideraciones aludidas, el secretario de Infraestructura encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato de licitación de obra publica **No LIC-007-2024**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los***

derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: *«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

Igualmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado[1], en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, el cual indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: *«(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.»*

3. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

Modificar las cláusulas: cuarta, plazo del contrato la cual quedaría así:

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: *- El plazo de ejecución del Contrato será* ***HASTA 14 DE MAYO DE 2025****, contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución."*

4. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en la cláusula de garantías del Contrato de obra No **LIC-007-2024,** corresponde al contratista a *«ampliar la garantía en los eventos de adición y/o prórroga del contrato».*

Téngase en cuenta que, la no ampliación, constituye incumplimiento del contrato, con lo cual se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

SADIEL DAVID GÁMEZ MENDOZA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
ALCALDÍA DE TURBACO

[1] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.